



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

FSM/90/2017/TO1

San Martín, 5 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el legajo de sanción disciplinaria n° 103, formado en el marco de la causa n° **FSM 90/2017/TO1 (número interno 3573)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín, sobre la procedencia del recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto por la Defensoría Pública Oficial n° 4 de San Martín en favor de su asistido **AXEL JOEL SANTA CRUZ**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el día 16 de diciembre del año 2024, el Tribunal resolvió: "[...] **I. NO HACER LUGAR el planteo de INCONSTITUCIONALIDAD** articulado por la defensa pública oficial de **AXEL JOEL SANTA CRUZ**. **II. NO HACER LUGAR** a la nulidad formulada por la defensa pública oficial de **AXEL JOEL SANTA CRUZ**. **III. CONFIRMAR** la sanción disciplinaria impuesta al interno **AXEL JOEL SANTA CRUZ** el día 12 de junio del 2024 en el marco del expediente **EX-2023-126564756-APN-U6#SPF** por las autoridades de la Unidad n° 6 del Servicio Penitenciario Federal".

Fecha de firma: 05/02/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39160972#442581171#20250205130856127

II. Ante ello, en el día de la fecha, el Defensor Público Oficial, doctor Alejandro Arguilea, interpuso recurso de casación e inconstitucionalidad, haciendo reserva del caso federal.

Citó al efecto las disposiciones legales que consideró violadas, reseñando la jurisprudencia que entendió aplicable al caso y puntualizó la aplicación pretendida.

III. Cabe señalar, por un lado, que la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma (art. 463 del CPPN) contra una sentencia equiparable a definitiva (artículos 457 y 465 bis del CPPN) y por considerar que la situación cabía dentro de los supuestos del art. 456 del citado ordenamiento, y que el defensor entiende que se trata de una resolución arbitraria en los términos de los arts. 123 y 398 del ritual.

Por su parte, el recurso de inconstitucionalidad es formalmente admisible, en tanto la decisión se encuentra vinculada al cuestionamiento de la constitucionalidad de una ley, y ha sido contraria a las pretensiones de la parte recurrente (art. 474 del CPPN).

En consecuencia, la parte recurrente se encuentra legitimada para articular el remedio pretendido, los planteos esgrimidos encuadran dentro de los motivos previstos por los arts. 456 y 474 del mismo cuerpo normativo y se han cumplido los requisitos de temporaneidad y fundamentación impuestos por el art. 463 del ritual.

Fecha de firma: 05/02/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39160972#442581171#20250205130856127



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

De ese modo, sobre la base de que el tribunal no debe ser juez de sus propias decisiones y en función del derecho al recurso ante el Tribunal superior, consagrado por el artículo 8.2, inc. "H", de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, receptado por el artículo 75, inc. 22°, de la Constitución Nacional, habrá de concederse el recurso interpuesto.

El doctor Esteban Carlos Rodríguez Eggers y la doctora Nada Flores Vega dicen:

Que adhieren al voto que antecede por coincidir, en lo sustancial, con los argumentos allí expuestos.

En función de lo expuesto y con el objetivo de proteger el efectivo ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, el tribunal;

RESUELVE:

CONCEDER EL RECURSO DE CASACION E INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por la defensa de **AXEL JOEL SANTA CRUZ** contra la resolución emitida el 16 de diciembre del año 2024 (artículos 456, 457, 463, 465 bis y 474 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15/2013 CSJN), y elévese de modo digital a la Alzada,



sirviendo la presente de atenta nota de envío, conforme los lineamientos por ella fijados.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.-

Fecha de firma: 05/02/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39160972#442581171#20250205130856127